

AÑO CII, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
JUEVES 28 DE NOVIEMBRE DE 2019
EDICION EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
07 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

INDICE

H. Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P.

Reglamento de los Comites Rurales de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Cabecera y Comunidades del Municipio de Lagunillas, S.L.P.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado
“Plan de San Luis”

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Jorge Luis Pérex Avila

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

H. AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLAS, S.L.P.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**H. Ayuntamiento de
Lagunillas, S.L.P.**

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de
Lagunillas, S.L.P., a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión Ordinaria de fecha 25 de septiembre del año 2019, aprobó por acuerdo unánime el REGLAMENTO DE LOS COMITES RURALES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA CABECERA Y COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE LAGUNILLAS, S.L.P., debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, lo PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO, y a su vez lo remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

C. ALEJO OLVERA OLVERA.

Presidente Municipal Constitucional de Lagunillas, S.L.P.
(Rúbrica)

El que suscribe C. Lic. José Roberto García Castillo, Secretario General del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., a sus habitantes sabed:

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 25 del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, la Honorable Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó el Reglamento de los Comites Rurales de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la cabecera y comunidades del Municipio de Lagunillas, S.L.P., mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Doy fé.

Atentamente

C. LIC. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO
Secretario General del H. Ayuntamiento
De Lagunillas, S.L.P.
(Rúbrica)

Que el Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P., está facultado para expedir el presente "REGLAMENTO DE LOS COMITES RURALES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA CABECERA Y COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE LAGUNILLAS, S.L.P.", como lo dicta el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución General de la República, que es el máximo ordenamiento legal en nuestro país.

En nuestro municipio existen sistemas o servicios de agua potable, en los que su operación y funcionamiento está determinado por los usos y costumbres del lugar, trabajando de la forma como se ha hecho durante muchos años, sencillamente como se viene haciendo, en los que se tienen carencias importantes, por lo tanto su buen funcionamiento se me un tanto mermado, teniendo que recurrir a prácticas improvisadas de último momento para solucionar problemas. Con la finalidad de que los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se localizan en nuestro municipio tengan una reglamentación que les de legitimidad en su actuar, que regule su funcionamiento, por este motivo, se ha determinado entrar al estudio de las necesidades que en esta materia se tienen, y una vez localizadas, traducirlas en un ordenamiento legal, que como consecuencia se produzca un mejor funcionamiento que genere un mejor servicio de los sistemas beneficiando al mayor número de personas de la demarcación a la que correspondan.

También se busca que los ciudadanos no se eternicen en los cargos, dando oportunidad a que otras personas de la comunidad tengan un espacio para desempeñarse y aportar sus ideas, de esta forma, haciendo relevos en los Comites y órganos directivos se da pluralidad a la toma de decisiones.

También se establecen plazos de duración de los comités, así como el número de integrantes que lo conformarán, las facultades de cada órgano directivo y la forma como se renovaran.

De igual forma se consideran sanciones a las infracciones que se cometan en contra del sistema de agua o de su funcionamiento.

Sin faltar se establecen los recursos a que pueden recurrir los ciudadanos que se consideren afectados por las decisiones de estos comités y sus órganos de dirección.

REGLAMENTO DE LOS COMITES RURALES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA CABECERA Y COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE LAGUNILLAS, S.L.P.

El ciudadano Alejo Olvera Olvera, presidente municipal de Lagunillas, S.L.P., a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los estados unidos mexicanos; 114,

fracción II de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí; artículo 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, de la Ley de aguas para el Estado de San Luis Potosí; 1, 3, 4, 5, 6, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 6 fracción 20, 141 fracción I, 159 de la ley orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día 25 del mes de septiembre se aprobó la expedición del siguiente:

Reglamento de los Comites rurales de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la cabecera y comunidades del Municipio de Lagunillas, S.L.P.,

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés público y social, y sus disposiciones de observancia y cumplimiento general, las cuales son y tiene por objeto regular la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en la cabecera y comunidades rurales del Municipio de Lagunillas, S.L.P.

Artículo 2.- Se entiende por sistema rural de agua potable alcantarillado y saneamiento el conjunto de obras, equipos e instalaciones destinadas a la prestación de estos servicios a los habitantes de las comunidades del municipio, en donde se tiene en común la fuente de abastecimiento y/ o la descarga de aguas residuales y en su caso el tratamiento de las mismas.

Artículo 3.- En las comunidades que cuenten con sistema de agua potable rural este será administrado por un Comité Directivo electo en la asamblea de usuarios, la cual será emitida y convocada en términos del presente reglamento por el H. Ayuntamiento, para tal efecto en los primeros tres meses de inicio de Administración, se expedirá la correspondiente convocatoria para la renovación del o los Comités Rurales de Agua Potable, el mismo Ayuntamiento llevara a cabo la elección en coordinación con el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí.

Una vez que se haya hecho la elección del nuevo Comité, el saliente en un plazo que no excederá de cinco días, hará entrega al entrante de todas las instalaciones, archivos contables, notas, facturas, padrones de usuarios, libros de contabilidad, herramientas, materiales, suministros, insumos y todo cuanto pertenezca al Sistema de Agua representado por ellos.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 4.- El comité rural de agua potable, alcantarillado y saneamiento estará integrado por un presidente, un secretario, un tesorero y tres vocales que será la Comisión de Vigilancia.

Artículo 5.- El comité directivo administrara sus ingresos, derivados de la prestación de servicios en beneficio de la comunidad para construir, y mejorar las instalaciones de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Artículo 6.- Los integrantes del comité directivo duraran en su cargo tres años, y no podrán sobrepasar el periodo Constitucional de la Administración que los promovió.

Artículo 7.- Corresponde al comité directivo las siguientes atribuciones:

I. Prestar en su comunidad los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento de aguas residuales;

II. Administrar, operar y mantener los bienes y recursos del sistema;

III. Vigilar la correcta recaudación de los recursos que se generen por la prestación de los servicios;

IV. Rendir informes ante la asamblea cuando menos cada tres meses a los usuarios de los ingresos y egresos habidos, remitiendo copia del mismo al ayuntamiento;

V. Gestionar la colaboración de los usuarios de la comunidad para la ejecución de obras de mantenimiento, operación y ampliación de la infraestructura hidráulica;

VI. Imponer a los usuarios, en los términos del presente reglamento, las sanciones correspondientes a las infracciones que cometan;

VII. Resolver sobre las solicitudes de suministro de agua potable y de descarga al alcantarillado;

VIII. Llevar inventario de la infraestructura hidráulica y mantener actualizado el padrón de usuarios;

IX. Resolver dentro del ámbito de su competencia las quejas que hagan valer los usuarios;

X. Fijar las cuotas para la operación y mantenimiento de las instalaciones del sistema rural;

XI. Otorgar facilidades para la práctica de auditorías al registro contable del propio comité; y

XII. Las demás que se desprendan del presente reglamento.

Artículo 8.- Corresponde al Presidente del comité directivo rural las siguientes atribuciones:

I. Representar al comité rural de su comunidad.

II. Presidir las sesiones del comité directivo y la asamblea de usuarios;

III. Ejecutar los acuerdos del comité directivo; recibir las quejas de los usuarios y turnarlas al comité directivo;

IV. Vigilar la correcta prestación de los servicios en la comunidad; y

V. Las demás que le confiere en ayuntamiento, el comité directivo o se desprendan del presente reglamento.

Artículo 9.- Corresponde al Secretario del Comité Directivo Rural las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a los integrantes del comité directivo y a la asamblea de usuarios; asistir a las sesiones del comité directivo, desempeñando las funciones que les sean encomendadas;
- II. Suplir al presidente del comité directivo en sus ausencias;
- III. Elaborar las actas de las sesiones del Comites Directivo y de las asambleas de usuarios que se celebren;
- IV. Mantener al día el archivo con los documentos, libros de contabilidad y papeles que correspondan al Comité, y
- V. Las demás que se desprendan del presente reglamento.

Artículo 10.- Corresponde al Tesorero del Comité Directivo las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del comité directivo y a las asambleas de usuarios;
- II. Recaudar las cuotas que se establezcan con motivo de la prestación de los servicios;
- III. Expedir a los usuarios los recibos correspondientes a las cuotas que enteren al comité;
- IV. Proponer al comité directivo las estrategias necesarias para mantener la estabilidad financiera del sistema rural;
- V. Llevar un minucioso registro de los ingresos y egresos del comité, reportando oportunamente el estado financiero; y
- VI. Las demás que se desprendan del presente reglamento.

Artículo 11.- Corresponde a los vocales que será la Comisión de vigilancia del comité directivo, las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del comité directivo, desempeñando las comisiones y tareas que se les encomienden;
- II. Proponer las medidas para el correcto funcionamiento del sistema.
- III. Vigilar que los servicios prestados por el comité sean debidamente utilizados por los usuarios.
- IV. Poner en conocimiento del comité directivo las infracciones cometidas por los usuarios.
- V. Llevar a cabo la fiscalización de los recursos financieros del Comité, vigilando la correcta aplicación de los recursos financieros en beneficio del buen funcionamiento y mantenimiento del sistema de agua.
- VI. Las demás que se desprendan del presente reglamento.

CAPITULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL COMITE RURAL

Artículo 12.- El patrimonio del comité rural de agua potable, alcantarillado y saneamiento se integra con los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de los servicios. Así como con las participaciones, subsidios, donaciones y derechos pagados por los usuarios.

Artículo 13.- Todos los ingresos que obtenga el Comité rural serán destinados exclusivamente al pago de los gastos de construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como para la adquisición de instalaciones de infraestructura propias para la prestación de servicios.

Artículo 14.- El Ayuntamiento Constitucional de este municipio se reserva la facultad de ordenar en cualquier momento la práctica de auditorías al Comité por conducto de la Contraloría Municipal.

CAPITULO CUARTO ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 15.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Apoyar al comité, en la medida de sus posibilidades, planear, proyectar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, mantener, vigilar y conservar la infraestructura de las líneas de conducción de agua potable, la red de alcantarillado y el tratamiento de aguas residuales;
- II. Promover y coordinar programas sobre una nueva cultura del agua en la comunidad;
- III. Auditar, cuando lo estime necesario el estado financiero del comité.
- IV. Existen tres tipos de servicios de agua potable, Doméstico, Comercial e Industrial, en el contrato se establecerá claramente cual se está solicitando, puesto que tienen tarifas diferentes cada uno de ellos.

CAPITULO QUINTO DE LOS USUARIOS

Artículo 16.- Los usuarios tienen derecho a:

- I. Que se les proporcione los servicios en los lugares y condiciones en que estos existan previa solicitud de contratación ante el comité directivo;
- II. Tener una toma de agua potable y una descarga al alcantarillado, donde exista este servicio;
- III. Solicitar al Comité Directivo la práctica de cortes de caja e informes de su resultado a la asamblea de usuarios;
- IV. Los demás que se desprendan del presente reglamento.

Artículo 17.- Son obligaciones de los usuarios.

I. Cubrir las cuotas correspondientes al consumo y servicio de agua potable y para el fondo de operación y mantenimiento de las instalaciones;

II. Optimizar el rendimiento del agua, utilizándola con eficiencia, reparando las fugas que se encuentren dentro de su inmueble y reportar las que tengan lugar en las instalaciones de la red hidráulica;

III. Utilizar el servicio de agua potable exclusivamente para uso doméstico;

IV. Aportar faenas para el mantenimiento de las instalaciones hidráulicas;

V. Las familias independientes entre sí, pero que compartan la misma toma de agua, pagaran por separado la cuota correspondiente a cada familia, esto cuando no haya aparatos medidores para el consumo;

VI. Adquirir los materiales necesarios para instalar su toma domiciliaria;

VII. Acatar las disposiciones del comité directivo y los acuerdos emanados de la asamblea de usuarios.

VIII. Las demás que se desprendan del presente reglamento

CAPITULO SEXTO DE LAS CUOTAS

Artículo 18.- Los conceptos que deberán cubrir los usuarios por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, serán los siguientes

I. Conexión y suministro de agua potable.

II. Conexión a la red de alcantarillado.

III. Aportación para el fondo de operación y mantenimiento de las instalaciones y para la ampliación de las mismas.

IV. Por instalación del medidor en la toma domiciliaria.

V. Por reinstalación del servicio de agua potable.

VI. Por la reactivación del servicio después de haber sido cancelado, suspendido o cortado.

VII. Aportar la cuota que se le fije para pagar al operador del pozo y líneas de distribución del agua potable; y

VIII. Cubrir las cuotas emergentes que establezca el Comité Directivo.

CAPITULO SEPTIMO DEL COBRO DE LOS CREDITOS

Artículo 19.- Los adeudos a cargo de los usuarios tendrán el

carácter de créditos fiscales y en caso de que no se cubran dichos créditos a favor del comité directivo rural, se procederá de la siguiente manera:

I. Por medio de notificación personal se llamara la atención del usuario que incumpla la obligación de pagar oportunamente cualquier concepto señalado en el presente reglamento, indicándole el monto y plazo para cubrir el adeudo;

II. En caso de que después del plazo fijado, el usuario se niegue a pagar, se procederá a cancelar de inmediato el suministro de agua potable.

CAPITULO OCTAVO DE LAS INSPECCIONES DOMICILIARIAS

Artículo 20.- El Comité Directivo designara a los encargados de verificar que las tomas domiciliarias respeten las especificaciones establecidas por el propio Comité, los cuales levantarán acta circunstanciada de las visitas de inspección que realicen.

De igual manera se podrán ordenar inspecciones domiciliarias de rutina para verificar las tomas de agua; así como cuando haya denuncias o se tenga conocimiento de tomas clandestinas o instaladas sin autorización y que no estén cubriendo las cuotas correspondientes.

CAPITULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES

Artículo 21.- Para los efectos de este reglamento de consideran infracciones las siguientes:

I. Instalar en forma clandestina, conexiones a la red de agua potable y alcantarillado sin autorización del Comité Directivo y/ o sin apearse a los requisitos que este mismo determine.

II. Impedir la inspección de las tomas e instalaciones domiciliarias.

III. Causar desperfectos al aparato medidor o violar los sellos del mismo.

IV. Alterar por cualquier medio el consumo marcado en los medidores.

V. Deteriorar cualquier instalación de la red de agua potable alcantarillado y saneamiento del sistema rural.

VI. Desperdiciar el agua potable o incumplir con los programas de uso eficiente de la misma.

VII. No reparar inmediatamente los daños o fugas detectados en las tomas domiciliarias;

VIII. No cumplir con las cuotas o faenas establecidas por el Comité Directivo o la asamblea de usuarios, y

IX. Las demás que se desprendan del presente reglamento.

CAPITULO DECIMO DE LAS SANCIONES

Artículo 22.- Para efectos de este reglamento se establecen las sanciones siguientes:

I. A los usuarios que realicen ampliaciones sin autorización del Comité Directivo, se les cancelara inmediatamente la toma y se le aplicara una multa de 30 salarios mínimos vigente en esta zona económica.

II. A los usuarios que por alguna causa hayan perdido su derecho al suministro de agua potable, deberán cubrir una cuota equivalente a seis salarios mínimos vigente en esta zona económica por concepto de reinstalación del servicio.

III. A quienes contraten el servicio doméstico de agua potable y le den otro uso distinto al solicitado, se les cancelara inmediatamente el servicio.

IV. Los usuarios que no cumplan con las cuotas de emergencia que se fijen, se harán acreedores a la cancelación inmediata de su toma de agua potable;

V. A quienes instalen un diámetro mayor al autorizado por el Comité Directivo en su toma domiciliaria, se les sancionara con una multa equivalente a 10 salarios mínimos vigentes en esta zona económica independientemente de que se les obligue a adecuar su instalación; y

VI. A quienes infrinjan las demás disposiciones contenidas en el presente reglamento se les aplicara una multa que podrá ir de uno a cuarenta salarios mínimos vigentes en esta zona económica.

Artículo 23.- En todo lo no previsto en el presente reglamento, se resolverá atendiendo a la justicia, al derecho común y de manera supletoriamente aplicara el reglamento del organismo público descentralizado denominado sistema municipal de agua potable y alcantarillado de Lagunillas, San Luis Potosí.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 24.- Cuando el usuario, propietario o poseedor, que no esté de acuerdo con los requerimientos, sanciones o cobros que le haga el Comité Directivo, podrá interponer y procederá el recurso de inconformidad.

El recurso de inconformidad tendrá por objeto que la autoridad municipal emisora de una resolución administrativa al acto impugnado, con esto la confirme, la revoque o la modifique.

ARTÍCULO 25.- El recurso de inconformidad deberá interponerse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha que se le notifique, ejecute o se manifieste sabedor del acto de resolución administrativa impugnada.

La Autoridad Municipal que conozca del recurso de inconformidad, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, en un plazo de treinta días a partir de la

fecha en que se desahoguen las pruebas.

ARTÍCULO 26.- El escrito mediante el que se interponga el recurso de inconformidad, no estará sujeto a forma especial y bastará con que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de la inconformidad, señale domicilio para recibir notificaciones, designe en su caso a su representante legal, acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición y ofrezca las demás que estime pertinentes, con excepción de la confesional y aquellas que fueren contrarias a la moral y al derecho.

ARTÍCULO 80.- Se tendrán por consentidos los hechos contra los cuales no se interponga recurso alguno dentro de los diez días siguientes a la notificación o a que se hagan sabedores del hecho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Quedan derogados los reglamentos que se opongan al presente reglamento.

TERCERO.- El margen y jurisdicción de competencia de cada Comité de Agua Rural, será determinado por la extensión y territorio que abarque el mismo sistema de agua, o en su defecto lo determinará Ayuntamiento cuando así se requiera y se hará del conocimiento de los integrantes del Comité por conducto del Secretario General del Ayuntamiento.

CUARTO.- Toda reforma o adición realizada al presente Reglamento deberá cumplir con lo establecido en los presentes lineamientos y los periodos ya mencionados en el cronograma presentado anteriormente, previo a su aprobación e implementación por el Cabildo municipal.

QUINTO.- En ningún caso los reglamentos podrán ser modificados cuando se hubiere iniciado algún proceso de renovación o integración de algún Comité de Agua Rural.

Lo anterior fue acordado, en sesión ordinaria del Honorable de Cabildo, de fecha 25 de septiembre del 2019, donde se discutió y aprobó por unanimidad.

C. ALEJO OLVERA OLVERA.

El Presidente Municipal Constitucional de Lagunillas, S.L.P.
(rúbrica)

LIC. JOSE ROBERTO GARCÍA CASTILLO

El Secretario General del H. Ayuntamiento
(rúbrica)